



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2005.

RES. CM N° 897/2005

VISTO:

El expediente N° 218/2004 del registro de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se inicia este expediente a través de la remisión de actuaciones preliminares que efectuara el Defensor General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Víctor Hortel (fs. 15), que tuvieron su origen en la nota remitida a esa Defensoría General, por la Prosecretaria Administrativa de la Defensoría Oficial Nro. 2, Dra. María del Carmen Cejas, en las que se ponía en conocimiento que el Dr. Gustavo Aboso (titular de la mencionada Unidad) se había negado a recibir la documentación que justificaba sus inasistencias por razones de enfermedad (fs. 9).

Que la Dra. Cejas indicó que el día 13 de mayo de 2004 su hija se hizo presente en la Defensoría Nro. 2 a fin de hacer entrega de los certificados correspondientes (cf. copia a fs. 5/6), conforme lo solicitado por el Departamento de Recursos Humanos de este Consejo. En dicha oportunidad, fue recibida por el Secretario de la Defensoría Nro. 2, Dr. Sergio Pistone, quien le indicó que antes de recibir la documentación, debía efectuar una consulta con el Dr. Aboso.

Que el Dr. Pistone le habría expresado que el mencionado Defensor Oficial indicó que las constancias debían ser entregadas en el Departamento de Recursos Humanos. Que la Dra. Cejas, consideró que tal procedimiento no coincidía con la vía jerárquica a seguir, por lo que la nombrada hizo entrega de sus certificados al Señor Defensor General, Dr. Hortel (dicha presentación obra en copia a fs. 7/8).

Que atento los hechos indicados por la Dra. Cejas, el Sr. Defensor General dispuso remitir copia al Dr. Aboso de lo presentado por la denunciante, a los efectos de que expresara lo que estimara corresponder (fs. 4).

Que el Dr. Aboso (fs. 10/12), en respuesta al oficio librado con relación a la supuesta negativa de recibir en la sede de la Defensoría Nro. 2 los certificados médicos acompañados por la hija de la Dra. Cejas, indicó que dicha actitud habría tenido como justificativo "evitar cohonestar cualquier tipo de irregularidad en el goce de la licencia médica que viene gozando la citada Cejas".

Que frente a la sospecha que se le presentara en cuanto a la veracidad de los certificados que pretendió entregar la Dra. Cejas, el Dr. Aboso dijo haber hablado telefónicamente con el encargado de licencias de Recursos Humanos, (Jefe de División Licencias Dr. Antonio Nuñez) y se decidió que la documentación fuese entregada por la



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dra. Cejas en el Departamento de Recursos Humanos.

Que el Dr. Aboso refirió, en su presentación del pasado 26 de mayo de 2004, que el hecho de haberse decidido que las constancias fueran presentadas en la oficina de Recursos Humanos, resultó ser el epílogo de una secuencia de presuntas irregularidades que habría cometido la Dra. Cejas Ello principalmente en el entendimiento que los largos periodos de ausencia de la nombrada sin dar noticia a los titulares de la Defensoría y sin que mediara oportunamente constancia médica alguna, motivó que el nombrado se comunicara con el Dr. Nuñez quien sugirió que la documentación de la nombrada fuera remitida al Departamento de Recursos Humanos.

Que como corolario de la situación descripta el Dr. Aboso en su presentación de fs. 10/12 manifestó que la Dra. Cejas luego de meses de ausencia intentó presentar todos los certificados acumulados cuando su obligación reglamentaria era la de dar inmediato aviso para evaluar la dolencia (art. 3.4, 3.8 y conc) del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad.

Que el Dr. Aboso entendió que podrían haberse configurado irregularidades en la presentación de la Dra. Cejas que -en su opinión- tendía a normalizar una situación que abarcaría inobservancias de deberes del empleado judicial, sumado a la posibilidad de estar frente a una licencia con falsa causa. Por ello, solicitó la convocatoria a una junta médica con carácter de urgente, y dejó librado al criterio del Sr. Defensor General la necesidad de labrar actuaciones administrativas con relación a los hechos que expusiera.

Que el Dr. Hortel (fs.14) consideró que debían formarse actuaciones administrativas con las presentaciones aportadas por la Dra. Cejas y el Dr. Aboso, a la vez que formuló una serie de consideraciones. En este sentido, hizo notar que el Dr. Aboso no había informado por escrito en ningún momento las presuntas irregularidades que denunciaba en la presentación ya analizada. Sostuvo que debió haberlo hecho en lugar de comunicarse telefónicamente con el Departamento de Recursos Humanos, ya que esto último contradice -según entiende- lo establecido en el Reglamento Interno de los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resol. CM Nro. 302/2002). También señaló que no le corresponde al Dr. Aboso el requerimiento de junta médica, e insta a dicho Defensor a ajustarse a la reglamentación vigente en la materia (puntualmente, informar de manera inmediata cualquier anomalía a la Defensoría General). Asimismo, indicó que las irregularidades señaladas debían ser evaluadas administrativamente por este Consejo, para lo cual remitió copias certificadas de las actuaciones formadas al respecto.

Que ponderando los hechos reseñados, la Comisión de Disciplina y Acusación por Resolución CDyA N° 15/2004 ordenó al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional que instruyera sumario administrativo a fin de esclarecer los hechos denunciados (fs. 19/21).

Que luego de producir diversas medidas probatorias (fs. 37, 41, 46 y 59) el Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional emitió dictamen formulando cargos y solicitando que en su momento se impusiera sanción al Dr. Gustavo Eduardo Aboso, imputándole responsabilidad por la conducta contemplada en el art. 3 del Capítulo II del Anexo I de la Resolución CM Nro. 384/2003 dictada el 10 de julio de 2003, y vigente con anterioridad a los hechos denunciados y al momento de dictaminar, que remite al art. 31 de la Ley 31 que en su inc. 7) establece: "La falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes".



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Calificación normativa del planteo de fondo sometido a examen

Que el Reglamento Interno de los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Res. CM N° 302/2002, establece en su art. 2.2 que "las solicitudes de licencia son *resueltas por el Consejo de la Magistratura*, debiendo ser elevadas por las autoridades que se indican a continuación: (...)2.2.5. Por la Fiscalía General, la Defensoría General o la Asesoría General Tutelar, cuando las solicitudes fueren formuladas por los respectivos integrantes del Ministerio Público, sus funcionarios o empleados"; y en su art. 2.3. Los pedidos de licencia deben formularse *siguiendo la vía jerárquica...*"

Que oportunamente se le endilgó al Dr. Gustavo Eduardo Aboso la inobservancia del Reglamento Interno de los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Res. CM N° 302/2002.

Que a la luz de las constancias de autos y analizada la presentación de la Dra. Cejas obrante a fs. 5/6, resulta claro que la misma no se trata de una autorización de licencia conforme reza el Art. 2.3 de la resolución citada, toda vez que se trata de una justificación respecto a las inasistencias a su puesto de trabajo. El escrito de referencia no dice que solicita licencia, más bien dice que informa que los meses de su ausencia se debieron a razones de enfermedad.

Que las supuestas irregularidades en la solicitud de licencia de la Dra. Cejas han tornado que el suceso aquí puesto en conocimiento transitara por carriles administrativos que no son los habituales.

Que llegado el momento de resolver en el presente debe meritarse si la conducta del Dr. Aboso ha sido negligente o irregular de modo de afectar el normal desenvolvimiento de la Defensoría a su cargo y -en este caso- de los circuitos administrativos dispuestos para justificar licencias por enfermedad y consecuentemente otorgar licencias.

Que luego de analizar el dictamen de cargo, las pruebas en que se funda, el descargo producido por el Sr. Defensor y las medidas probatorias producidas a su pedido, los suscriptos entienden que este caso no resulta merecedor de reproche disciplinario alguno, por cuanto la conducta desarrollada por el Dr. Aboso fue realizada en el marco de un caso con aristas peculiares a tal punto que no se presentaron las debidas constancias médicas en tiempo y forma debido que la situación de la Dra. Cejas tuvo su justificación legal mucho tiempo después de ocurridos los hechos aquí ventilados.

Que tal situación sin dudas, contribuyó a que el Sr. Defensor entendiera que actuaba conforme el marco legal vigente. Los certificados en cuestión finalmente llegaron a destino, no se resintió la labor administrativa del Consejo en cuanto a los procedimientos para otorgar licencias y tampoco se perjudicó la tarea del Ministerio Público de la Defensa. Igualmente frente a la necesidad de respetar la vía jerárquica, deberá hacerse saber al Dr. Aboso que en lo sucesivo y para casos análogos corresponderá conducirse conforme lo dispone la reglamentación que rige para estos casos.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que a fs. 182 obra una presentación del Dr. Aboso solicitando se declare la prescripción de la acción administrativa por haber transcurrido el plazo de un año, y solicita que se suspenda la audiencia fijada para el día 22 de junio de 2005.

Que a fs. 192 obra la segunda declaración del Dr. Pistone que ratificó la declaración de fs. 35 de fecha 31 de agosto de 2004, e informó que el Dr. Aboso se había comunicado con el declarante expresando que iba a desistir de su declaración.

Que en el descargo obrante a fs. 195/197 presentado por el Dr. Aboso, el nombrado justificó el hecho de no recibir certificados médicos de la Dra. Cejas, por la irregular ausencia de dicha funcionaria a su puesto de trabajo. Que su obrar fue conforme al marco legal. También expresó que la funcionaria no avisó de sus ausencias, considerando irregular que la hija de Cejas fuera la persona que le llevara los certificados médicos.

Que este Plenario dispuso el archivo de las actuaciones en relación a la Dra. Ana María del Carmen Cejas por merituar que de las constancias de las actuaciones y de las justificaciones de licencias surgía que la licencia extraordinaria desde el día 2 de febrero de 2004 y hasta el día 12 de Octubre de 2004 había sido otorgada por enfermedad de largo tratamiento, según prescripción de los médicos tratantes y del Centro Medico Belgrano a cargo del control de presentismo, que fuera receptada por resoluciones del Consejo de la Magistratura.

Que mediante Dictamen de Mayoría CDyA N° 31/2005 la Comisión de Disciplina y Acusación propuso a este Plenario el archivo de las actuaciones (fs. 204/213).

Análisis del planteo de prescripción:

Que en relación a la prescripción debe considerarse que se iniciaron estas actuaciones con la denuncia que realizara el Dr. Victor E. Hortel, Defensor General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 4 de junio de 2004.

Que en razón de una acción judicial interpuesta por el Dr. Aboso fue ordenada mediante medida cautelar de fecha 23 de diciembre de 2004 la suspensión del procedimiento sumarial, medida que fuera notificada a este Consejo el día 27 de diciembre de 2004. Finalmente la sentencia de amparo recayó el día 8 de abril de 2005 y fue notificada el día 13 de abril de 2005.

Que la medida cautelar de suspensión de un procedimiento administrativo dispuesto por la magistrada en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, conlleva, como es obvio, la suspensión de los plazos reglamentarios de prescripción de la acción disciplinaria. De lo contrario, el mero dictado de una medida cautelar implicaría la neutralización definitiva de la decisión que la Constitución local le encomienda a este Consejo.

Que en atención a lo expuesto y a las constancias de estos actuados, corresponde rechazar el planteo de prescripción toda vez que contabilizados los plazos conforme la normativa vigente no se supera el computo del plazo anual. La actividad administrativa llevada a cabo una vez culminada la suspensión, no logra superar el término para tener por prescripta estas actuaciones, por lo que corresponde el rechazo del planteo intentado.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que a fs. 79/81 el Dr. Aboso se presenta al sumario ofreciendo la producción de prueba, haciendo alusión al carácter reservado que debían merecer estas actuaciones. Agregó su intención de deponer en forma personal para formular su descargo.

Que a fs. 176/177 obra la segunda declaración testimonial de fecha 14 de junio de 2005, del Jefe de División Departamento de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Antonio Nuñez, que fuera citado en calidad de testigo ofrecido por el Dr. Gustavo Eduardo Aboso.

Que el testigo expresó que mantuvo una conversación telefónica con el Dr. Aboso en mayo o junio de 2004. Que la Dra. Ana Cejas estaba en uso de licencia, y agrega que la misma no estaba otorgada. El Dr. Aboso le manifestó que la Dra. Cejas no se presentaba a su trabajo desde el mes de febrero, no recordando el Dr. Nuñez desde cuando la Dra. Cejas se ausentaba a su trabajo. También el testigo dijo que recordaba que el Dr. Aboso se sentía molesto porque la Dra. Cejas hacía tiempo que estaba faltando a su lugar de trabajo, y que el Dr. Aboso decía que la Dra. Cejas no le informaba los problemas de salud que tenía, o no se dirigía a su superior explicándole la situación por la que pasaba. Reseñó el procedimiento que realiza un empleado cuando falta al trabajo conforme el reglamento. Explicó que superados los treinta días se trata de una enfermedad de largo tratamiento. Detalló el art. 2.3 del Reglamento Interno, ratificó el procedimiento del control de ausentismo. Compulsando el legajo de la Dra. Cejas, detalló que la constancia obrante a fs. 1 de la actuación CM 7126/2004 es la que emite el médico laboral del Centro Médico Belgrano, y se lo entrega personalmente a la persona que pidió el médico, en este caso, la Dra. Cejas. Que el Centro Médico Belgrano, en el plazo de aproximadamente 48 hs. informa al Departamento de RRHH sobre las visitas médicas, informa la fecha en que concurrió el médico, y cuál fue el diagnóstico.

Que no están agregadas al legajo personal de la Dra. Cejas las constancias de Centro Médico Belgrano. Que no recuerda con precisión a partir de qué fecha empezó a remitir estos informes el Centro Médico Belgrano. Que generalmente dichos informes son coincidentes con los certificados similares al que obra a fs. 1 de la actuación CM 7126/2004 del legajo personal de Cejas, y que posteriormente dichas actuaciones se acumulan al legajo personal en un folio separado.

Que al momento de la comunicación telefónica con el Sr. Defensor, el declarante le había informado al Dr. Aboso que la Dra. Cejas había tenido problemas de salud, conforme a los informes del Centro Médico Belgrano. Que formalmente no se había solicitado licencia de largo tratamiento. Que se solicitó licencia de largo tratamiento a raíz de la presentación que se hiciera mediante actuación CM 7126/2004, 8741/2004, y 11776/2004. Que el declarante agregó que la conversación telefónica que mantuviera con el Dr. Aboso fue previa a la presentación que se hiciera y diera lugar a las actuaciones mencionadas precedentemente. Que en principio no es normal, que pasados cuatro meses se solicite licencia de largo tratamiento. Que dentro de los sesenta días como máximo, el agente debe presentar los certificados médicos solicitando la licencia por enfermedad de largo tratamiento, cosa que no ocurrió en este caso.

Que manifestó que la actuación CM N° 14985/2004 es un pedido de informe que se solicitó al Centro Médico Belgrano. El declarante agregó que cuando hay fecha incierta para el alta médica, siempre es sugerencia del Departamento de Recursos Humanos la solicitud de una Junta Médica que se realiza en la Facultad de Medicina de



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

la UBA. Que en este caso en concreto se hizo el pedido. Que la licencia de largo tratamiento de la Dra. Cejas fue a partir del 2 de febrero de 2004.

Que a fs.178/179 obra la declaración testimonial de la Dra. Ana María del Carmen Cejas de fecha 14 de junio de 2005, que fuera citada en calidad de testigo ofrecida por el Dr. Gustavo Eduardo Aboso, expresando que trabajó con el Dr. Aboso dos semanas. También manifestó que le avisó en la Defensoría que tenía problemas de salud, pero no se lo dijo directamente al Dr. Aboso. Que sólo la Dra. Marcela Donnini se interesó por su estado de salud. Que en noviembre de 2004 le diagnosticaron un problema de la vesícula, y la tenían que operar.

Que se comunicó con el Departamento de Recursos Humanos y le solicitaron los certificados médicos. Que habló con varias personas de Recursos Humanos, para acreditar la licencia por enfermedad de largo tratamiento.

Que la declarante mantuvo una reunión con la Dra. Giocco, y el Dr. Aboso donde se conversó sobre un pase. Que la Dra. Paz le había dicho que había una posibilidad de permuta entre la prosecretaria de la Fiscalía, que quería pasar a la Defensoría. Que la declarante quería trabajar en otro lugar. Que su médica le recomendó que pasara a trabajar en otro lugar.

Que la tenían que operar de la vesícula en febrero de 2004, que el médico le iba a fijar fecha para la operación una vez que mejorara de la columna. Que le hicieron estudios de los cuales surgió que la operación era urgente. Que entonces se fijó una fecha para la operación. Que entonces llamó a la Defensoría Oficial para avisar que la iban a operar. Que en esa oportunidad se comunicó con el Sr. Hugo Sánchez, pidiéndole que le comunicara con el Dr. Aboso, a lo cual el Dr. Aboso le respondió a través de Sánchez que "no tenía nada que hablar conmigo". Que la declarante no tenía confianza con el Dr. Aboso, y que en algunos momentos el Dr. Aboso le causaba ataques de pánico. Que la declarante habla con la terapeuta y trata de sacar cuál es la causa de los ataques de pánico y sentía maltrato. Que los ataques de pánico comenzaron en diciembre de 2003.

Que se comunicó con el Secretario de la Defensoría General Rodríguez Eggers. Que le llamó la atención que nadie de la Defensoría la llamara para conocer sobre su estado de salud. Que en el período posterior a que la declarante llamó para avisar lo que le pasaba.

Que en la Defensoría General le dijeron que si ella estaba con un pedido de médico, y si ese médico estaba constatando su estado de salud, que se quedara tranquila. Que cree que le comunicó a Rodríguez Eggers que se sentía presionada por el Dr. Aboso. Que se sentía maltratada por Aboso. Que la llamaron a su casa cuando la hija de la declarante se presentó en la Defensoría Oficial para presentar los certificados médicos, y que el Dr. Aboso no se los quiso recibir. Que el Dr. Pistone la llamó a su casa para decirle que el Dr. Aboso no le iba a recibir los certificados, que estaba llamando a Nuñez del Consejo de la Magistratura. Que entonces le pasaron el teléfono a la hija, y la declarante le dijo a su hija que volviera a su casa con los certificados. Que al otro día los presentó en la Defensoría General.

Que recuerda que después de mayo de 2004 el Dr. Aboso en una oportunidad le dijo que había hecho una presentación pidiendo un sumario administrativo para la declarante, y le dijo que la iba a retirar, que podían arreglar las cosas en buenos términos.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que de la compulsa del registro de sanciones obrante en la Comisión de Disciplina y Acusación y de los legajos personales, surge que el Dr. Aboso no posee sanciones disciplinarias de ningún tipo.

Que por lo expuesto este Plenario entiende que corresponde el archivo de las actuaciones.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y el Reglamento aprobado por Resolución CM N° 384/2003;

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer el archivo de las presentes actuaciones en las que se formularan cargos al Dr. Gustavo Eduardo Aboso; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

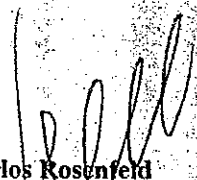
Artículo 2°: Hacer saber al Dr. Aboso que en lo sucesivo y para casos similares al presente deberá respetar la vía jerárquica.

Artículo 3°: Regístrese, pase al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional a fin de que notifique al Dr. Aboso y, oportunamente, archívese.

RES CM N° 897/2005.

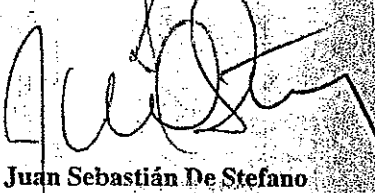

Carla Cavaliere


María Magdalena Iraizoz


L. Carlos Rosenfeld


Ricardo Félix Baldomar


Bettina Paula Castorino


Juan Sebastián De Stefano


German Carlos Garavano


Diego May Zubiría